



**RESOLUCIÓN No. 014-GG-ETEP-2021**  
**GERENTE GENERAL DE EMPUDEPRO**  
**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

**Que**, el artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: "Régimen. - Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley."

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 66, dispone: "Normas supletorias. - En todo lo no previsto en esta Sección, se aplicarán de manera supletoria, y en lo que sea pertinente, las normas de la Ley de Inquilinato y del Código Civil."

**Que**, la Ley de Inquilinato en su artículo 2, regula: "Leyes supletorias. - En lo no previsto en esta Ley, se aplicarán las disposiciones de los Códigos Civil y de Procedimiento Civil, en lo que fueren pertinentes."

**Que**, el Código Civil en su artículo 1955 del Código Civil, dispone: "La muerte del acarreador o del pasajero no da fin al contrato; y las obligaciones se transmiten a los respectivos herederos, sin perjuicio de lo dispuesto generalmente sobre fuerza mayor o caso fortuito."

**Que**, el artículo 36 de la Ordenanza Nro. 078-2020, permite que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Productivo y Competitividad "EMPUDEPRO TENA-EP" del cantón Tena, ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la Empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las disposiciones pertinentes del Código Orgánico General de Procesos, Código Tributario y demás normas aplicables.

**Que**, el artículo 2 del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva EMPUDEPRO TENA-EP, señala que, el Gerente General de "EMPUDEPRO TENA-EP" tiene la potestad de ejercer la jurisdicción coactiva de la empresa, por lo que, podrá emitir títulos de crédito para que se inicie el procedimiento coactivo, de conformidad con la Ley.

**Que**, mediante Informe del Administrador del Contrato Nro. 013 AF-T2M-YC-ETEP-2021 de 09 de febrero de 2021, suscrito por el Administrador de Contrato, concluye: " Al haber fallecido la Sra. Silvia Patricia Ulloa Yáñez el 18 de diciembre de 2020, acogiendo lo dispuesto en el artículo 1955 del Código Civil es procedente acoger el pedido de su hermana la Sra. Ulloa Yáñez Deysi, esto es dar en arriendo el local comercial Nro. 065 de la sección de Venta de Bazar y Afines desde el mes de enero de 2021, toda vez que hasta la presente fecha ha venido haciendo uso de local comercial. La arrendataria fallecida deja un saldo pendiente de cobro por el monto de (300,00 USD) TRESCIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DEL NORTE, mismo que será cancelado por la Sra. Ulloa Yáñez Deysi a través de facilidades de pago."; y, **recomienda**: " Se RECOMIENDA dar en arriendo el Local Comercial Nro. 065 Sección Venta de Bazar y Afines en el Mercado del Sur a favor de la Sra. Ulloa Yáñez Deysi, hermana de la señora ex arrendataria fallecida. Dar por terminado el contrato que se



# EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL EMPUDEPRO TENA-EP



encuentra a nombre de la Sra. Silvia Patricia Ulloa Yáñez hasta el 18 de diciembre de 2020 fecha de su fallecimiento. Se sugiere dar las facilidades de pago para que la Sra. Ulloa Yáñez Deysi, cancele la deuda por concepto de cánones de arrendamiento por el valor de \$300,00 por concepto de cánones de arrendamiento de los meses de enero-diciembre de 2020."

En el ejercicio de las funciones y atribuciones conferidas en el artículo 22 del Estatuto de la Empresa Pública EMPUDEPRO-TENA-EP; y, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo;

## RESUELVE:

**Art. 1.- ACOGER** el Informe del Administrador del Contrato Nro. 013 AF-T2M-YC-E-TEP-2021 de fecha 09 de febrero de 2021 suscrito por el Administrador de Contrato, y en consecuencia se dispone:

- DAR TERMINADO POR UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE ARRIENDO POR FALLECIMIENTO** a favor del Ulloa Yáñez Silvia Patricia a partir del 31 de diciembre de 2020, del Local Comercial Nro. 65 de Venta de Bazar y Papelería ubicado en el Mercado del Sur, administrado por la Empresa Pública EMPUDEPRO-TENA-EP.
- Disponer** al Responsable de Recaudación suspenda el cobro definitivo de los cánones de arrendamiento del arrendatario Ulloa Yáñez Silvia Patricia a partir del 31 de diciembre de 2020, del Local Comercial Nro. 65 de Venta de Bazar y Papelería ubicado en el Mercado del Sur.
- Disponer** al responsable administrativo, financiero, administrador de mercado y jurídico actúe en el ámbito de sus competencias en el registro de la terminación por convención entre las partes del Contrato Administrativo de Arriendo.

**Artículo 2.- ORDENAR** a Técnica 2 de Mercados iniciar el proceso de adjudicación en conjunto con el Subgerente Jurídico para dar en arriendo el Local Comercial Nro. 065 de la Sección Venta de Bazar y Afines en el Mercado del Sur a favor de la Sra. Ulloa Yáñez Deysi desde el mes de enero de 2021.

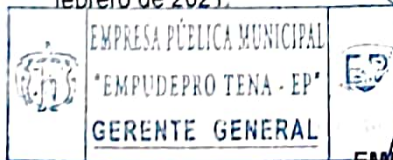
**Artículo 3.- ORDENAR** al Subgerente Jurídico efectúe el convenio de facilidades de pago cuyo cronograma de pago sea: 3 cuotas: "

Nro.	Fecha	Monto
1	Hasta el 26 de febrero de 2021	100 USD (Cien con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América)
2	Hasta el 31 de marzo de 2021	100 USD (Cien con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América)
3	Hasta el 30 de abril de 2021	100 USD (Cien con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América)
<b>TOTAL</b>		<b>300 USD (Trescientos con 00/100 Dólares de los Estados de América)</b>

**Artículo 4.-** El plazo de vigencia de la presente resolución será a partir de su suscripción hasta su revocatoria mediante resolución de la máxima autoridad delegante.

**Notifíquese, publíquese y ejecútese. -**

Dado y firmado en la Empresa Pública EMPUDEPRO-TENA-EP, en la ciudad de Tena el día 09 de febrero de 2021.



*[Firma]*  
Fig. Jaime Fernando Bravo Noboa  
GERENTE GENERAL

EMPRESA PÚBLICA EMPUDEPRO-TENA-EP

**Lo certifico. -** Que, la presente resolución administrativa fue firmada y prevista por el Gerente General de EMPUDEPRO TENA-EP el día 09 de febrero de 2021.

*[Firma]*  
Abg. Miguel Ángel Paguay Duchí

SECRETARIO AD-HOC

EMPRESA PÚBLICA EMPUDEPRO-TENA-EP

